



UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA



**UMNG –VICADM-DIVTAH**

Señora:  
**MARLON CARMONA ESPAÑA**  
**CC: 1.023.948.710**

Bogotá D.C.

BOGOTÁ 29/ENE/2016 05:48 P.M.  
UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA



DEST. SIN  
ATN. MARLON CARMONA ESPAÑA  
ASUNTO: RESPUESTA PROCESO DE ACLARACION  
REMI. MARTHA BEATRIZ TOVAR ZAMBRANO -  
FOLIOS 1

CONSECUTIVO: 388  
AL CONTESTAR CITE ESTE N° 000388 VICADM-DIVTAH

[Enviado]

**ASUNTO:** Respuesta proceso de reclamación de la convocatoria

Respetado señor Marlon,

En respuesta a su escrito calendado a 26 de enero del 2016 y radicado en esa misma calenda en la Universidad, me permito significarle lo siguiente:

Como cuestión previa debo indicarle que la Universidad Militar Nueva Granada, de conformidad con las prescripciones de la Ley 805 de 2003 es un ente autónomo de orden nacional, autonomía que se encuentra también ampliada al precepto 69 constitucional, y en virtud de la cual se nos permitido adoptar nuestros estatutos, expedir y modificar los reglamentos, designar sus autoridades y en general definir su estructura académico administrativa acorde con los objetivos misionales.

La anterior precisión obedece al hecho de su comparación con la guía y demás referencias contenidas en su escrito atinentes a la Procuraduría General de la Nación. La Universidad Militar y la Procuraduría General de la Nación se encuentran reguladas por diferentes normatividades en razón de ello respetamos consideradamente sus referencias a la ya desactualizada guía del organismo de control citada, pero la Universidad Militar en ejercicio de su autonomía adoptó y publicó las reglas básicas y generales para el Concurso de Méritos de la convocatoria, mediante resolución 2997 del 30 de octubre de 2015.

El proceso de pruebas y constatación de conocimientos y competencias atinente al Concurso de Méritos convocado por esta casa de estudios, solamente se ha cumplido en su primera fase la eliminatoria, aún restan dos que sin duda permitirán otros instrumentos cognitivos para la evaluación y calificación de las misma, sin embargo no aceptamos, lo decimos respetuosamente las tachas que en fila usted hacia la resolución 2997 ya citada bajo su pretensión muy personal que allí se debió haber empleado un enfoque metodológico distinto para dar cabida y mayor valoración para un tipo específico de competencias según su peculiar gusto. Sobre el particular debemos precisarle que la construcción y formulación de las pruebas que se realizaron el 19 de enero de la cursante anualidad, se enmarcaron dentro del ámbito de funciones esenciales y conocimientos básicos como quiera que dentro de la tipología de cuestionarios planteados se enmarcaron los referentes de evaluación acorde con las necesidades y *ca.*

4-4

conveniencias institucionales. Pareciera desprenderse de su escrito, que su insatisfacción se centra en que el planteamiento de las preguntas no se enmarcó dentro de sus aspiraciones personales, pretensión ésta que desde luego dista de los fundamentos institucionales pero además de aspectos atinentes a la transparencia e integridad exigidos por esta casa de estudios.

Las pruebas realizadas por la Universidad Militar Nueva Granada el 19 de enero de la anualidad que avanza y referidas a la convocatoria TCA3128-13-2 por recomendación y decisión del Comité de Carrera Administrativa de esta casa de estudios fue estructurado bajo condiciones de conveniencia y necesidad institucional tomado como referentes aspectos concernidos al Manual de Funciones y Competencias Laborales y desde luego teniendo de presente que la Universidad Militar Nueva Granada ha adoptada la planta global de servidores públicos.

Bajo dicha filosofía y concepción, se estructuró el banco de preguntas que se formuló a cada uno de los participantes, selección que de manera aleatoria realizó el sistema informático de la Universidad, como instrumento y herramienta que garantizó la reserva y la transparencia en el manejo de la prueba.

En la misma sesión de la Comisión de Carrera Administrativa de la Universidad, se decidió en ejercicio de la autonomía Universitaria, y desde luego bajo consideraciones de conveniencia institucional privilegiar la evaluación de conocimientos básicos o esenciales contenidos en el Manual de Funciones y Competencias establecido para todos los servidores públicos de la Universidad Militar Nueva Granada y ello puede explicar que las preguntas aplicadas a la prueba por usted realizada hubieran estado relacionadas, "con leyes, normas, estatutos, constitución política etc."

Estima usted que se rompió el principio constitucional de igualdad por cuanto en su parecer, se aplicaron preguntas diferentes para participantes en el concurso cerrado o abierto a unos mismos cargos. Ello pone de presente que no existía igualdad de concursantes porque un concurso abierto, necesariamente difiere de un concurso cerrado, fundamentalmente por la calidad del participante en el mismo.

Ahora bien, como quiera que la aplicación de la prueba se realizó mediante el empleo de herramientas tecnológicas, para garantizar la transparencia y la pulcritud en todos los sentidos, las preguntas aplicadas, fueron seleccionadas por el sistemas de manera aleatoria, lo cual quiere significar que no todas las preguntas fueron formuladas a los aspirantes a un mismo cargo en condiciones de exacta identidad sin que ello implique que se privilegió a uno u a otros.

Todas las preguntas aplicadas tenían relación con los niveles de conocimientos básicos y funcionales y las mismas se concibieron teniendo en cuenta, como se ha dicho aspectos de conveniencia institucional, lo cual va de la mano con el principio constitucional de la autonomía universitaria. El que no se le hubiesen realizado a usted las preguntas que usted anhelaba o aspiraba le fueran realizadas no la autoriza para tachar de espurio el proceso de selección adelantado. No es posible practicar a usted un nuevo examen concernido exclusivamente a las competencias básicas funcionales dado que con ello

estaríamos procediendo acorde con su deseo y vulnerando no solo el principio de la autonomía universitaria si no el principio de igual y lo más fundamental la imparcialidad y la transparencia en la gestión pública.

La totalidad de la prueba se ejecutó acorde con la reglamentación previamente establecida. El resultado de admitido o no admitido de la primera prueba eliminatoria, está en relación directamente proporcional con las respuestas correctas brindadas por usted en desarrollo de la prueba. Cuando se cumplan las otras dos etapas establecidas en la convocatorias se publicaran los resultados y las calificaciones de todo el proceso y, no existe norma alguna que obligue a la universidad, al momento de publicar el resultado de la primera prueba eliminatoria, que realice carga argumentativa respecto de las respuestas ofrecidas por usted. A disposición suya se encuentra en la UMNG la prueba aplicada para lo que estime pertinente.

La autonomía Universitaria que trata el artículo 69 de la Constitución Política y las normas que rige la educación superior y la función pública, como los derroteros de esta institución permiten que se puedan estructurar pruebas como las aplicadas para los concursos de méritos adelantados por la Universidad.

Finalmente consideramos oportuno significarle que el proceso del concurso de méritos que se adelanta en Universidad Militar Nueva Granada se compone de tres fases de constatación de conocimientos, siendo la prueba aplicada el 19 de enero de 2016 la primera y en las subsiguientes, también están previstas constataciones que serán evaluadas lo que se traduce en que la prueba que se contrae su solicitud no es el único instrumento de constatación de conocimientos.

Aplaudimos su alto sentido de la observación al que se contrae parte de su escrito, pero lamentamos que muy seguramente por la situación de dicho sentido de la observación, pudo usted adolecido de la concentración necesaria para aplicarse a fondo en las respuestas ofrecidas a cada uno de los ítems de la evaluación correspondiente. No admitimos bajo ninguna perspectiva que se insinué siquiera manipulación de la información, o actos de corrupción o favorecimiento en desarrollo de las pruebas, lo conmino respetuosamente a que de manera clara exprese cuales en concreto y de parte de quienes se efectuaron actos de frustración a los que se refiere su misiva y, era usted ene ejercicio de su liberalidad quien decidió que documentos estudió y consultó para aplicar a la prueba, pero sin duda debió tener presente en todo momento que el concurso fue convocado por la universidad militar nueva granada y la totalidad de los documentos institucionales a la que contrajo la prueba están publicados en la página web de la universidad.

Ahora bien, los resultados de admitidos de admitidos y no admitidos esta en directa relación proporcional a la calidad de las respuesta ofrecidas por cada aspirante, sin que en ello hubiera tenido incidencia alguna la universidad. La tasa de admitidos, se corresponde con el porcentaje de respuestas acertadas dadas y, su deseo de que dicho índice hubiese alcanzado el 30 o 40 por ciento es un anhelo en el que tampoco tiene incidencia alguna la universidad, los bancos de preguntas aplicadas se estructuraron y aplicaron acorde con los requerimientos institucionales. ✓

Las averiguaciones o constataciones realizadas por usted, respecto del ciudadano con número de identificación 1.030.540.719 son fruto de su actividad personal sin que a la universidad le sea permitido afectar la esfera de la intimidad de nadie, para ese proceder se requiere mandamiento escrito de autoridad judicial competente y en razón de la magnitud de su referencia y constatación, la universidad se releva de adentrarse en aspectos atinente a esa circunstancia.

En los anteriores y anotados términos damos la respuesta a su petición de manera completa, de fondo y dentro del término de ley.

4-4.



**Dra. Martha Beatriz Tovar Zambrano**  
**Jefe de la División de Talento Humano**